



RESOLUCIÓN N° 505/2026

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 09/2026 - ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS- I.D N° 489.054.-----

Encarnación, 26 de mayo de 2026.-

VISTO:

El llamado licitatorio individualizado como I.D N° 489.054 y el Informe del Comité de Evaluación N° 09/2026 emitido en el marco del procedimiento licitatorio por Menor Cuantía Nacional N° 09/2026 “Adquisición de Semillas de Hortalizas”, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 417/2026, se aprueba la convocatoria y el pliego de bases y condiciones, del Llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 09/2026 - Adquisición de Semillas de Hortalizas – Plurianual ID N° 489.054.-----

Que, el Comité de Evaluación, eleva a la Máxima Autoridad el Informe N° 09/2026, resultante del análisis de las ofertas presentadas en el proceso arriba individualizado, y formula la respectiva recomendación, en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 54 y 55 de la Ley 7.021/2022. -----

Que, el Art. 56 inciso b) de la Ley N° 7021/2022 “De suministro y Contrataciones Públicas” dispone: *“Declaración desierta. El procedimiento de contratación podrá ser declarado desierto mediante resolución fundada de la máxima autoridad de la convocante cuando: ...b) Ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria o se apartará sustancialmente de ellas”*.-----

Que, asimismo la referida disposición normativa prevé que una vez declarada desierta la contratación, la convocante podrá realizar un nuevo procedimiento en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación.--


Carolina N. Benítez
 Secretaria General
 Gobernación de Itapúa


Javier Pereira Rieve
 GOBERNADOR
 Encarnación - Departamento de Itapúa





Que, en tanto el ordenamiento jurídico aplicable prevé que una vez dispuesta la declaración desierta, la convocante deberá comunicar esta decisión a los oferentes y la difundirá a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) en la forma dispuesta en la reglamentación. En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación las notificaciones deberán ser anteriores a su realización.-----

Que, la Carta Orgánica Departamental, impone como deber al Gobernador, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes establezcan. -----

POR TANTO, Y EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR DESIERTO el proceso de LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 09/2026 - Adquisición de Semillas de Hortalizas ID N° 489.054, con los alcances indicados en el exordio del Informe N° 09/2026 del Comité Evaluador, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56, inc "b" de la Ley 7021/2022 de Suministros y Contrataciones Públicas.-----

ARTÍCULO 2º: REMITIR a la Unidad Operativa de Contrataciones, a los efectos de realizar los recaudos respectivos, conforme a los lineamientos establecidos en las normas legales vigentes, para la comunicación efectiva a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), y a los oferentes que presentaron su oferta.-----

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR a quienes corresponda, registrar, publicar y cumplido archivar.-----


Abg. *Natalia Benítez*
 SECRETARÍA GENERAL
 Encarnación - Paraguay


Don *Javier Pereira Rieue*
 Gobernador del Departamento de Itapúa
 Encarnación - Paraguay

